

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**CONVOCATORIA**

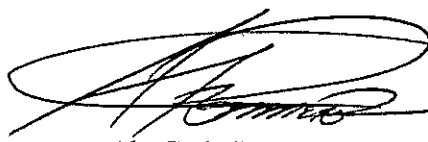
**CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 008**

Por disposición del señor asambleísta doctor Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, me permito convocar a Ustedes a la **Continuación de la Sesión Ordinaria No. 008**, a realizarse el día **Miércoles, 02 de octubre de 2019**, a partir de las **09h00**, misma que se realizará en las instalaciones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala occidental del Palacio Legislativo, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, con el objeto de tratar el siguiente **Orden del Día**:

**1.- Conocimiento, análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, presentado por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret.**

**2.- Recibir en Comisión General a la doctora Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, Economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas; y, Abogada María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.**

Atentamente,



Ab. Carlo Romero García

**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



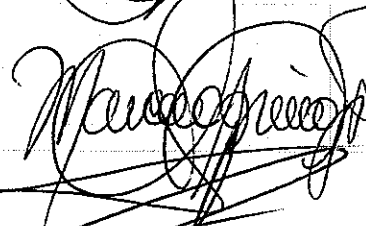


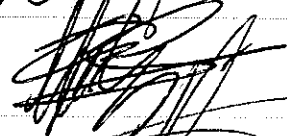

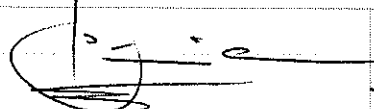


**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 008**  
**CONSTATAción DEL CUÓRUM**

**Hora: 09h00**

**Fecha: 02 de octubre 2019**

ASAMBLEÍSTA	AS.ALTERNO	FIRMA	HORA
As. Jaime Olivo <b>PRESIDENTE</b>			9:00
As. Jorge Corozo <b>VICEPRESIDENTE</b>			9:00
As. Marcela Aguiñaga			9:00
As. Carlos Cambala			9:00
As. José Chalá			9:00
As. Ángel Gende	As. Alt. Carlos López		9:00
As. Juan Lloret			9:00
As. Tito Puanchir		—	AUSENTE
As. Carlos Viteri			9:00

CERTIFICO:

Carlo Romero García  
**SECRETARIO RELATOR**





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**ACTA No. 008-2019**

**Continuación Sesión Ordinaria No. 008**

**Sesión: Ordinaria**

**Fecha: Miércoles, 2 de octubre de 2019**

**Hora: 09h00 a.m.**

**Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala oriental del Palacio Legislativo.**

**Hora de Instalación: 09h00 a.m.**

**Asambleístas miembros de la Comisión:**

- As. Jaime Olivo Pallo- PRESIDENTE
- As. Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE
- As. Marcela Aguiñaga Vallejo
- As. Carlos Cambala Montece
- As. José Chalá Cruz
- As. Alt. Carlos López
- As. Juan Lloret Valdivieso
- As. Tito Puanchir Payashña
- As. Carlos Viteri Gualinga

**Constatación del Quórum:**

Por disposición del As. Jaime Olivo Pallo, quien preside en esta sesión ordinaria la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, solicita al señor Secretario que proceda a constatar el quórum reglamentario, encontrándose presentes en la sala de sesiones (6) asambleístas al existir el cuórum reglamentario, se procede a tratar el orden del día. (Remitirse al cuadro de asistencia).



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**Aprobación del Orden del Día:**

El Asambleísta Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, solicita que por Secretaría se proceda a dar lectura al Orden del Día y pone a consideración de los asambleístas el mismo, sin que exista ningún cambio o modificación de éste, se procede con su aprobación.

**Orden del Día:**

**1.- Conocimiento, análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, presentado por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret.**

**Desarrollo de la Sesión:**

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, da la bienvenida a las y los asambleístas miembros de la Comisión, solicitando a Secretaría proceda con la constatación del Cuórum, a lo cual Secretaría manifiesta que para el inicio de esta Sesión cuenta con el cuórum reglamentario, inmediatamente el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo Pallo dispone a Secretaría que informe si existen solicitudes de cambio del orden del día, a lo cual Secretaría da lectura de los siguientes oficios:

Memorando – No. AGC-047-AN-2019

**PARA:** Jaime Olivo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS E INTERCULTURALIDAD**

**DE:** Ángel Gende Calazacón

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**FECHA:** 24 de Septiembre de 2019

**ASUNTO: EN EL TEXTO**

De mis consideraciones:



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Por medio de la presente solicito a usted la justificación a la inasistencia a la continuación de la Sesión ordinaria No. 008 y la Sesión Ordinaria No. 009 de la Comisión de Derechos Colectivos e Interculturalidad, que se realizará el día miércoles 25 de Septiembre de 2019, a las 09:00, ya que por temas coordinados con anterioridad en territorio no podré asistir.

Por lo expuesto, solicito se subroge a mi alterno el Sr. Carlos López Lapo para que asista en mi representación.

Agradeciendo de ante mano la atención dada a la presente, me suscribo.

**Atentamente,**

**Ángel Gende Calazacón**

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS E INTERCULTURALIDAD**

**OFICIO asambleíta Carlos Cambala Montece**

A continuación el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, manifiesta lo siguiente: *“Compañeros asambleístas saben ustedes que estamos en el tratamiento del proyecto de Ley Interpretativa presentada por el compañero Juan Lloret en ese sentido vamos a continuar el análisis de la misma dando la bienvenida una vez más a ustedes. Compañeros en vista que la Directora General de la SENAE no ha podido comparecer personalmente a esta Comisión nos han enviado unas observaciones que al respecto se encuentra anexada y por lo tanto vamos a*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

*poner en conocimiento de ustedes la matriz de este proyecto de Ley Interpretativa a fin de que podamos realizar el análisis correspondiente y las observaciones que crean pertinentes, ponemos a consideración de la misma”.*

A través de secretaria se procede a dar lectura de la matriz en la cual se encuentra integrado el texto vigente en la Ley Orgánica de las Personas Mayores similar al que está publicado en el Registro Oficial, las observaciones propuestas en el Proyecto del asambleísta Juan Cristóbal Lloret, incorporado las observaciones emitidas por la Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador.

**TEXTO VIGENTE EN LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**NOVENA**

Deróguese la Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014.

**DÉCIMA**

Deróguese la Ley sin número, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016.

**OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL ASAMBLEÍSTA JUAN LLORET**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con oficio Nro. DPE-DP-2014-0570-O, de 29 de septiembre de 2014, el ex Defensor del Pueblo, doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de “Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”. A su vez, la ex Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, mediante memorando Nro. PAN-GR-2014-0303, de 01 de octubre de 2014, dispuso que, a través de Secretaría General, el proyecto de ley sea difundido entre las y los asambleístas y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL).

Mediante memorando Nro. SAN-2014-3184, de 6 de noviembre de 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se remitió a la asambleísta Zobeida Gudiño Mena, ex Presidenta de la Comisión Especializada

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad la Resolución Nro. CAL-2013-2015-150, de 4 de noviembre de 2014, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el referido proyecto de ley y asignarlo a la citada Comisión.

Sin embargo, el referido proyecto no fue tramitado sino hasta la constitución y elección de presidente y vicepresidente de la citada Comisión, durante el período legislativo 2017-2021, que inició sus actividades el 17 de mayo de 2017. Cuyos miembros fueron en su momento: As. Jorge Corozo Ayoví, Presidente, As. Marcela Holguín Naranjo, Vicepresidenta, As. Carlos Cambala Montecec, As. César Carrión Moreno, As. Jeannine Cruz Vaca, As. José Chala Cruz, As. Carmen García Gaibor, As. Jaime Olivo Pallo, As. Guadalupe Salazar Cedeño; y, As. Tito Puanchir Payashña.

Con este antecedente, y con la finalidad de tener un conocimiento más preciso y fundamentado del referido proyecto de ley, el presidente de la Comisión dispuso un nuevo análisis, discusión, recepción de observaciones previas y socialización del mismo. Hechos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias Nro. 124, 136, 137, de 26 de junio y, 2 y 11 de octubre, todas del 2017. Y las sesiones extraordinarias Nro. 4, 5 y 6, de 16 de octubre, 8 y 15 de noviembre, de igual forma, todas del 2017. El tratamiento del proyecto de ley fue desarrollado en un total de 22 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias, lo que incluye el debate y análisis al veto parcial y la inconstitucionalidad parcial del proyecto.

De la revisión y examen al expediente del tratamiento, del entonces proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se evidencia que todas las discusiones y observaciones al mismo, se circunscriben al desarrollo de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República para este sector vulnerable. Así como la aplicación de acciones afirmativas y la creación de un sistema nacional de protección de amplio espectro para las personas adultas mayores. De igual forma, no se encuentra evidencia en el expediente, que las discusiones o intenciones de los asambleístas de alguna manera hayan estado dirigidas a temas tributarios de distinta índole, salvo las exoneraciones establecidas para impuestos fiscales y municipales para las personas de sesenta y cinco años de edad, constante en el artículo 14 de esta Ley; y que, en su redacción original fue objeto de dictamen de inconstitucionalidad por la forma, por parte de la Corte Constitucional.

Ahondando aún más, en la motivación del legislador, llama especial atención la sesión ordinaria Nro. 140 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, llevada a cabo el lunes 11 de diciembre de 2017. En la que se recibió en Comisión General al abogado Carlos Vallejo, ex Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas y, al doctor Galo Maldonado, Director Nacional de Normativa del Servicio de Rentas Internas, quienes expusieron sus observaciones al entonces proyecto de Ley de las Personas Adultas Mayores.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

En la referida Comisión General, el mencionado ex Director Nacional Jurídico, advierte ya a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el principio de reserva legal en materia tributaria contenido en el artículo 301 de la Constitución de la República. El cual establece que es privativo de la Función Ejecutiva el presentar proyectos de ley que modifiquen, supriman o extingan tributos. Asimismo manifiesta, que han revisado detalladamente el proyecto de Ley y encontraron que el único artículo que establece o que tiene una referencia de carácter tributario es el artículo 75, el cual establecía que sin perjuicio de los beneficios reconocidos por la Constitución de la República, esta ley y otras, a las personas adultas mayores, las autoridades con facultades tributarias deberán generar y modificar las leyes y actos normativos necesarios para adecuar progresivamente su régimen tributario a fin de garantizar estos derechos.

Aclara, más adelante, que el referido artículo 75, es meramente declarativo de derechos. Razón por la cual, añade que es preciso contar con una referencia expresa tal como contaba el artículo 14 de la Ley del Anciano, donde se establecía exenciones concretas y precisas al pago de tributos. Y advierte que, si se derogaba expresamente la Ley del Anciano, tal como constaba en el proyecto, se crearía un vacío jurídico que no establecería un derecho concreto para este grupo de personas.

Es preciso también referirnos a la sesión ordinaria Nro. 143, de 22 de enero de 2018, en la cual se estableció la metodología de trabajo para el tratamiento del articulado del proyecto de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. En ella, el abogado Pablo Vázquez, asesor de la Comisión, manifestó reiteradamente, que “la estructura del proyecto de Ley del Adulto Mayor está compuesta por considerandos, exposición de motivos, la cual se divide en títulos, capítulos y secciones, es un texto que consta de ciento cuatro artículos, contiene dos disposiciones derogatorias y una disposición final”. De igual forma manifestó que, para debatir artículo por artículo es necesario fragmentar el contenido del proyecto en cinco sesiones ordinarias para analizar su contenido en cinco bloques divididos en cuatro bloques de veinte artículos y un bloque de 27 artículos incluidas las disposiciones derogatorias y finales.

Finalmente en la sesión ordinaria Nro. 154, de 5 de marzo de 2018, se debatió que una vez revisados los artículos por los asambleístas, corresponde una revisión por parte de los asesores, técnicos y demás cuerpos legislativos. Al respecto, el abogado Pablo Vázquez, asesor de la Comisión, manifestó que “lo que se plantea es una metodología en el que se proceda con la revisión conjuntamente con los asesores de todos los asambleístas de todos los articulados, disposiciones transitorias, derogatorias y finales, aclarando al mismo tiempo que la subcomisión tiene un plazo establecido para presentar el documento respectivo, una vez que tengamos esto, procederemos con el primer borrador para el informe final y después ir puliendo ciertos artículos de este proyecto de Ley”. En efecto, el asambleísta Jorge Corozo Ayoví, ex presidente de la Comisión, dispuso que mediante secretaría se convoque a los



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

asesores jurídicos de cada uno de los asambleístas para el día 6 de marzo de 2018 a las 09:00 para que se proceda con las revisiones respectivas al proyecto de Ley Orgánicas de las Personas Adultas Mayores.

El proyecto de Ley original presentado en septiembre de 2014 por el doctor Ramiro Rivadeneira, constaba únicamente de dos disposiciones derogatorias que en esencia se referían exclusivamente a la Ley del Anciano, y a todas aquellas normas que se opongan al referido proyecto. Asimismo, este proyecto no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa. No resulta claro en qué momento del tratamiento del proyecto de Ley, previo a la aprobación del informe para primer debate, fueron incorporadas diez disposiciones derogatorias adicionales a las ya propuestas inicialmente por el doctor Rivadeneira. Las cuales resultan inoficiosas y entorpecieron el sentido de la Ley. A pesar de ello, y con el ánimo de escudriñar más en la voluntad del legislador, nos vamos a servir de dichas disposiciones para clarificar su alcance y pretensión, conforme el siguiente cuadro:

**LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Nro.    TEXTO                    ALCANCE**

**PRIMERA**    Deróguese la Ley del Anciano No. 127, publicada en el Registro Oficial No. 806 de 6 de noviembre de 1991.    Deroga la Ley del Anciano.

**SEGUNDA**    Deróguese la Ley No. 71, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 566, de 11 de noviembre de 1994.    Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**TERCERA**    Deróguese la Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 32, de 24 de septiembre de 1996.    Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**CUARTA**    Deróguese la Ley No. 36, publicada en el Registro Oficial No. 198 de 20 de noviembre de 1997.    Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**QUINTA**    Deróguese la Ley No. 2001-51, publicada en Registro Oficial 439 de 24 de octubre de 2001. Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**SEXTA**    Deróguese la Ley No. 2003-27, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003.    Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**SÉPTIMA**    Deróguese la Ley No. 2004-35, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de mayo de 2004.    Deroga la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

**OCTAVA**    Deróguese la Ley No. 2006-007, publicada en el Registro Oficial No. 376 de 13 de octubre de 2006. Deroga la Codificación a la Ley del Anciano.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**NOVENA** Deróguese la Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014. No existe ninguna ley publicada en el Registro Oficial mencionado.

**DÉCIMA** Deróguese la Ley sin número, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016. No existe ninguna ley publicada en el Registro Oficial mencionado.

**DÉCIMA PRIMERA** Deróguese el Reglamento para la aplicación de la Ley del Anciano. No se especifica que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 961, de 19 de junio de 1992.

**DÉCIMA SEGUNDA** Deróguese las Leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley. Aplicable en casos de dispersión normativa no contemplada en las disposiciones derogatorias expresas.

Como se puede evidenciar, todas las disposiciones derogatorias están encaminadas a derogar la Ley del Anciano conjuntamente con sus múltiples reformas y codificación. Resulta evidente que este grupo de disposiciones no conlleva implícita la intención de derogar cuerpos legales que regulen materias diferentes a las desarrolladas en la derogada Ley del Anciano. Así también, resulta evidente que las disposiciones novena y décima son inaplicables. Ya que, revisados los Registros Oficiales a los que hacen referencia las citadas disposiciones derogatorias, no se encuentra ninguna ley que pueda ser objeto de derogación conforme el artículo 37 del Código Civil, el cual establece que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Siendo expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua; y, es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. No siendo así en los respectivos Suplementos de los Registros Oficiales Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014; y, 744 de 29 de abril de 2016, en los cuales si constan dos leyes.

Dado que las disposiciones derogatorias novena y décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores son imprecisas y erróneas; y, por tanto, no cumplen con el mandato de claridad y especificidad que demanda el artículo 37 del Código Civil. Las mismas no nacen a la vida jurídica, pero sin lugar a duda atentan contra el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Una vez aceptado que no cabe derogación expresa por parte de las disposiciones novena y décima, a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; y, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, por ausencia total de claridad y exactitud. Es preciso ahora cuestionarnos, si es posible la existencia de una derogación tácita por incompatibilidad normativa entre la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las leyes referidas en este párrafo.

Al respecto, y tal como se lo menciona líneas arriba, la Ley Orgánica de las Personas

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Adultas Mayores desarrolla derechos y garantías a través de la creación de un sistema nacional de protección para las personas que se encuentran en este segmento de atención prioritaria. En consecuencia, sus artículos y disposiciones normativas deben cumplir con el requisito previsto en el tercer inciso del artículo 37 del Código Civil. Es decir, que sus disposiciones no pueden conciliarse con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; y, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. De no ser así, y conforme lo dispone el artículo 38 del referido Código, la derogación tácita dejaría vigente en las citadas leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

En consecuencia, es pertinente hacer un breve repaso al contenido de estas dos leyes. Por un lado, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en su estructura cuenta con once capítulos, cincuenta y un artículos, una disposición general, cinco disposiciones transitorias y una disposición final. El objetivo de esta Ley fue reformar los siguientes cuerpos legales: 1. Código Tributario; 2. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; 3. Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones; 4. Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador; 5. Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas; 6. Ley de Abono Tributario; 7. Ley de Minería; 8. Ley del Anciano; 9. Ley Orgánica de Discapacidades; 10. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y, 11. Ley de Turismo.

Entre los aspectos más relevantes que regula esta Ley, podemos resaltar:

- a) El establecimiento de las condiciones para considerar tanto a las personas naturales como residentes fiscales del Ecuador, con el objeto de determinar si son o no sujetos pasivos del pago del impuesto a la renta. Así como la determinación de que una sociedad tiene su residencia fiscal en Ecuador cuando esta ha sido constituida en territorio ecuatoriano.
- b) La eliminación del escudo fiscal que blindaba los ingresos por la enajenación ocasional de acciones, mismos que se encontraban exonerados del pago al impuesto a la renta (IR). Esta acción permite prevenir y evitar la elusión e incrementar la recaudación fiscal. De igual forma se establece los sustitutos del contribuyente para el pago del IR en la venta de acciones. Es decir, la sociedad ecuatoriana cuyas acciones y/o derechos fueren enajenados directa o indirectamente será sustituto del contribuyente y, como tal, responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales.
- c) Se amplía el término de 6 meses a 24 meses, en las facilidades de pago para el impuesto a la renta que no requieren de garantía y de 2 años a 4 años, en las que si requieren de caución.
- d) Elimina la exención del IR sobre dividendos distribuidos en efectivo a sociedades extranjeras, cuando el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.
- e) Se estableció la exoneración del pago del impuesto a la renta en el caso de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

- inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas, hasta por diez años. Pudiendo ser ampliados hasta por dos años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.
- f) Deducción de un 150% adicional al impuesto a la renta, por concepto de remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, si recaen en pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años, por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.
- g) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tienen derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica; gastos en la mejora de la productividad; y, gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales.
- h) Compensación de las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo por las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas.
- i) Se estableció un impuesto a la renta único para los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador. Asimismo, se dejó abierta la posibilidad para que otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, puedan acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga.
- j) Se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética; a la sustitución estratégica de importaciones; al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual, de conformidad con la ley.
- k) Concesión de estabilidad tributaria para las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala y, industrias básicas que adopten este incentivo, será del 22%; y, para otros sectores que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país, la tarifa será del 25%.
- l) Reconoce el derecho a las personas con discapacidad para que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.
- m) Establece un incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, a través de una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o rembolsar, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Por otro lado, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, cuenta en su estructura con ocho artículos, una disposición general, trece disposiciones transitorias y una disposición final. Esta Ley tiene como finalidad reformar: 1. Ley de Régimen Tributario Interno; 2. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; 3. Ley de Reforma Tributaria; 4. Ley Orgánica de Discapacidades; 5. Codificación de la Ley del Anciano; 6. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 7. Código Tributario; y, Ley de Minería. Entre sus principales reformas podemos destacar:

- a) La devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.
  - b) Exenciones en el pago del impuesto a la renta, a los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad y los obtenidos por personas con discapacidad.
  - c) Exonera del pago del impuesto a la renta se extenderá a diez (10) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Este plazo se ampliará por dos (2) años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país. Se hará extensiva a las contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras, que suscriban con entidades y empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas, siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción.
  - d) Devolución del IVA a las personas con discapacidad por la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.
  - e) Rebaja especial a los adultos mayores por impuesto a la matriculación vehicular. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos establecido para este impuesto, hasta llegar al porcentaje del valor residual.
  - f) Rebajas especiales en el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad.
  - g) Exonera del pago del impuesto a la renta a los ingresos de las personas con discapacidad, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta.
  - h) Establece exenciones a la importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, para el pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda.
  - i) Se establece el derecho del Estado a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación.
- Tal como se puede apreciar, sin mayor análisis y reflexión, tanto la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, como la Ley Orgánica para

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

el Equilibrio de las Finanzas Públicas, reforman y regulan normativa principalmente tributaria y de producción, misma que no tiene la más mínima vinculación o relación con el área normada por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Razón por la cual, una derogación tácita de los referidos cuerpos legales sería absolutamente incomprensible.

Sin embargo, quien pretendiera forzar la tesis de la derogación tácita, esta únicamente tendría cabida con respecto al Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; y, al artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. Ya que las dos leyes reformaron en su momento al artículo 14 de la derogada Ley del Anciano, mismo que abordaba las exenciones en el pago de impuestos al fisco. Materia que también es tratada por el artículo 14 de la vigente Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. En consecuencia, de existir una derogación tácita sería sobre este punto y no otro. Misma que a su vez, no guardaría relación con las disposiciones derogatorias novena y décima, la cuales tal como quedo evidenciado son inaplicables.

No obstante, y a pesar de lo expuesto, con oficio Nro. AN-CDCCI-P-1231, de 8 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, licenciado Jorge Corozo Ayoví, remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. El proyecto contenido en este Informe, pese a haber sufrido modificaciones con respecto al proyecto inicialmente presentado, no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, y es en este nuevo proyecto modificado donde se incorporan las diez disposiciones derogatorias adicionales mencionadas líneas arriba.

Posteriormente, ni en el Informe para Segundo Debate, ni en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, así como tampoco en la objeción parcial presentada por la Función Ejecutiva y en el dictamen de inconstitucionalidad emitido por la Corte Constitucional, caen en cuenta sobre la ambigüedad e inaplicabilidad de las disposiciones derogatorias novena y décima del proyecto de Ley, así como su marcada diferencia y oscuridad con respecto al resto de las disposiciones derogatorias.

De un análisis minucioso tanto a la exposición de motivos como al preámbulo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se desprende que, el objetivo primordial de la Ley es adecuar la normativa legal existente al nuevo paradigma establecido por la Constitución de la República de 2008, donde se reconocen derechos específicos que no eran aterrizados en la Ley del Anciano, como por ejemplo, la igualdad y no discriminación; los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; los derechos de las personas adultas mayores; las obligaciones del Estado respecto a las personas adultas mayores; la prohibición de desplazamiento arbitrario; los derechos de las personas privadas de libertad; los derechos políticos de las personas adultas mayores; los derechos de libertad: vida libre de violencia; los

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

derechos de protección: acceso a la justicia; derecho a la educación: erradicar el analfabetismo y apoyar a los procesos de post-analfabetización y educación permanente; protección integral; atención integral de salud; y, seguridad social.

Resulta evidente que el espíritu de la Ley es desarrollar los derechos y garantías establecidos en la Constitución a través de políticas públicas de protección hacia las personas adultas mayores, cuya ejecución conlleve acciones con un enfoque integral y solidario que se proyecte hacia la revalorización y potencialización del rol de las personas adultas mayores en la comunidad en condiciones de autonomía, igualdad, justicia y equidad.

Asimismo, tal como se manifestó, de un examen a las disposiciones derogatorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima primera y décima segunda, se denota que todas ellas se encuentran redactadas con mayor precisión y están enfocadas a eliminar de la vida jurídica a la Ley del Anciano, conjuntamente con todas las leyes que la han reformado y/o codificado.

Por tanto, toda vez que se ha acudido a la parte considerativa de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a los antecedentes legislativos de la Ley para indagar sobre la voluntad del legislador y confirmar la finalidad de la Ley, se desprende, que el sentido de la voluntad legislativa no era derogar la integralidad de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014, y, de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016; sino, únicamente, las disposiciones que reformaban la Ley del Anciano.

En consecuencia, se insiste en que las leyes mencionadas en el párrafo que antecede se encuentran plenamente vigentes y aplicables, dada la ambigüedad e imprecisión con las que fueron redactadas las disposiciones derogatorias novena y décima, que sin el más mínimo fundamento se pretende interpretarlas en dicho sentido. Sin embargo, y con el ánimo de mantener la seguridad jurídica y la coherencia en el ejercicio parlamentario, es imperativo brindar de intención y lógica a las referidas disposiciones.

Conforme el principio de reserva legal contenido en el artículo 301 de la Constitución de la República, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. En otras palabras, este principio cierra la puerta a determinadas alternativas de técnica legislativa que nos podrían haber permitido dar claridad a las disposiciones derogatorias novena y décima. Tal como se demostró líneas arriba, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, y, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, regulan temas tributarios y fiscales. Por tanto, de considerar que las referidas disposiciones tienen algún sentido

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

estas son inconstitucionales ya que, al derogar las citadas leyes, están extinguiendo impuestos. Por otro lado, y obviando deliberadamente lo anterior, si pretendemos que las referidas leyes se encuentran derogadas, la alternativa de presentar un proyecto de ley para volver a la vida las normas derogadas también incurriría en inconstitucionalidad, ya que, tal como se deja advertido, el establecimiento de impuestos es facultad privativa del Ejecutivo.

Cerradas estas dos vías, nos queda analizar la opción de presentar un proyecto de ley que derogue las disposiciones derogatorias novena y décima. El problema subyace, no solo en lo manifestado en el párrafo que antecede, ya que derogar dichas disposiciones no tendría como efecto devolver a la vida las normas que erróneamente se interpreta como derogadas. Sino también, en el principio general del derecho, relacionada a la irretroactividad, que no es más que un principio que permite únicamente la aplicación de las normas hacia el futuro, de tal manera que los hechos anteriores a la vigencia de una determinada norma no se sujetan a esta sino a la previa. Principio que no es absoluto, y tiene en las leyes interpretativas una de sus excepciones.

Así lo ha reconocido nuestro Código Civil en su artículo 7 al establecer que la ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo. En el mismo sentido el primer inciso del artículo 300 de la Constitución de la República al establecer que el régimen tributario se regirá, entre otros, por el principio de irretroactividad. En cuyo caso, nos encontraríamos con un proyecto ley inoficioso que no solucionaría el problema ni aclararía la duda.

En tal virtud, y atención a las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional en los artículos 120 numeral 6 y 133 inciso tercero de la Constitución de la República, que le permiten interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio. El objetivo del presente proyecto de Ley Orgánica Interpretativa es brindar claridad, sentido y significado a las disposiciones derogatorias novena y décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. De tal forma, que la interpretación ejecutada por las y los asambleístas respecto de las leyes creadas en el ejercicio de la actividad parlamentaria garantiza el derecho a la seguridad jurídica debido a que tal interpretación escrita es vinculante para todo ciudadano y para toda autoridad que la aplica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Que la Constitución de la República en su artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que la Constitución de la República en su artículo 84 determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República determina que serán leyes orgánicas, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019;

Que las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran redactadas en términos ambiguos e imprecisos que distraen y entorpecen la verdadera voluntad del legislador;

Que el artículo 37 del Código Civil determina que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior;

Que el artículo 38 del Código Civil dispone que la derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley;

Que resulta evidente que las disposiciones novena y décima de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores son inaplicables. Ya que, revisados los Registros Oficiales a los que hacen referencia las citadas disposiciones derogatorias, no se encuentra

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

ninguna ley que pueda ser objeto de derogación conforme el artículo 37 del Código Civil, el cual establece que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Dado que son imprecisas y erróneas; y, por tanto, no cumplen con el mandato de claridad y especificidad que demanda el referido artículo. Las mismas no nacen a la vida jurídica, pero sin lugar a duda atentan contra el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República;

Que de la revisión y examen al expediente del tratamiento, del entonces proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se evidencia que todas las discusiones y observaciones al mismo, se circunscriben al desarrollo de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República para este sector vulnerable. Así como la aplicación de acciones afirmativas y la creación de un sistema nacional de protección de amplio espectro para las personas adultas mayores;

Que todas las disposiciones derogatorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima primera y décima segunda, de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se denota que todas ellas se encuentran redactadas con mayor precisión y están enfocadas a eliminar de la vida jurídica a la Ley del Anciano, conjuntamente con todas las leyes que la han reformado y/o codificado;

Que de un análisis a la exposición de motivos como al preámbulo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se desprende que, el objetivo primordial de la Ley es adecuar la normativa legal existente al nuevo paradigma establecido por la Constitución de la República de 2008, donde se reconocen derechos específicos que no eran aterrizados en la Ley del Anciano y,

Que la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014, y, de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se encuentran plenamente vigentes y aplicables, dada la ambigüedad e imprecisión con las que fueron redactadas las disposiciones derogatorias novena y décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES  
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES**

**Art. 1. -** Interpretase la Disposición Derogatoria Novena de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga al Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014.

Art. 2. - Interpretase la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016.

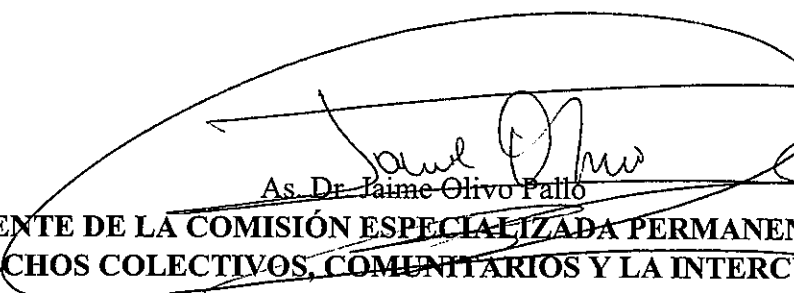
**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Interpretativa tiene vigencia desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019.

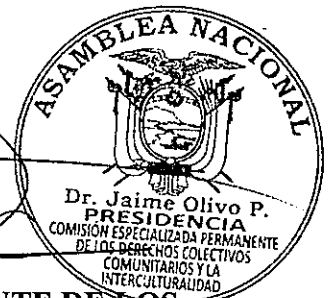
Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

**Clausura de la Sesión**

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, dispone se clausure la Continuación de la Sesión Ordinaria N° 008, siendo las 10h26.

  
As. Dr. Jaime Olivo Pallo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



  
Ab. Carlo Romero García

**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**CONVOCATORIA**

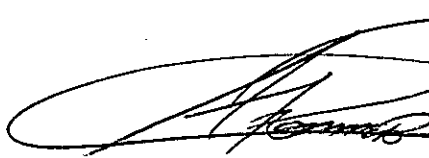

**SESIÓN ORDINARIA No. 008**

Por disposición del señor asambleísta doctor Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, me permito convocar a Ustedes a la **Sesión Ordinaria No. 008**, a realizarse el día **Miércoles, 25 de septiembre de 2019**, a partir de las **09h00**, misma que se realizará en las instalaciones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala occidental del Palacio Legislativo, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, con el objeto de tratar el siguiente **Orden del Día**:

**1.- Conocimiento, análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, presentado por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret.**

**2.- Recibir en Comisión General a la doctora Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, Economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas; y, Abogada María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.**

Atentamente,

Ab. Carlo Romero García

**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

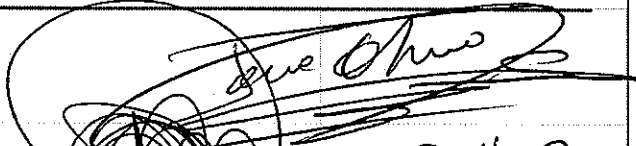
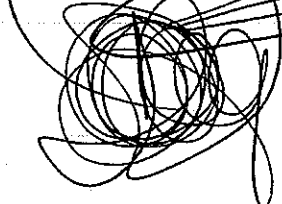

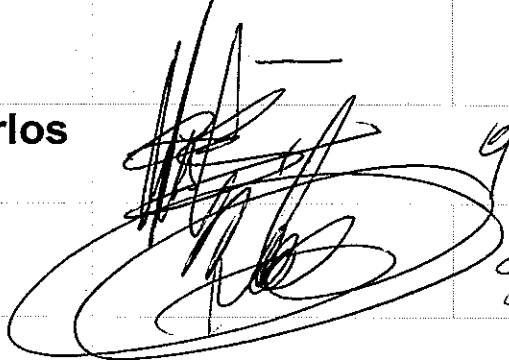
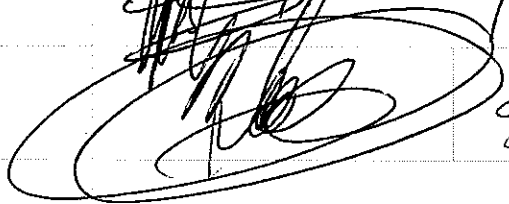
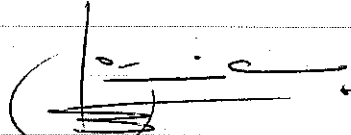
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA  
 INTERCULTURALIDAD**

**SESIÓN ORDINARIA No. 008**

**CONSTATAción DEL CUÓRUM**

**Hora:** 09h00

**Fecha:** 25 de septiembre 2019

ASAMBLEÍSTA	AS.ALTERNO	FIRMA	HORA
As. Jaime Olivo <b>PRESIDENTE</b>			
As. Jorge Corozo <b>VICEPRESIDENTE</b>			9:00
As. Marcela Aguñaga		—	AUSENTE
As. Carlos Cambala			9:00
As. José Chalá		—	AUSENTE
As. Ángel Gende	As. Alt. Carlos López		9:00
As. Juan Lloret			9:00
As. Tito Puanchir		—	AUSENTE
As. Carlos Viteri			9:00

CERTIFICO:

Carlo Romero García  
**SECRETARIO RELATOR**





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**ACTA No. 008-2019**

**Sesión Ordinaria No. 008**

**Sesión:** Ordinaria

**Fecha:** Miércoles, 25 de septiembre de 2019

**Hora:** 09h00 a.m.

**Lugar:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala oriental del Palacio Legislativo.

**Hora de Instalación:** 09h00 a.m.

**Asambleístas miembros de la Comisión:**

- As. Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE
- As. Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE
- As. Marcela Aguiñaga Vallejo
- As. Carlos Cambala Montece
- As. José Chalá Cruz
- As. Alt. Carlos López
- As. Juan Lloret Valdivieso
- As. Tito Puanchir Payashña
- As. Carlos Viteri Gualinga

**Constatación del Quórum:**

Por disposición del As. Jaime Olivo Pallo, quien preside en esta sesión ordinaria la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, solicita al señor Secretario que proceda a constatar el quórum reglamentario, encontrándose presentes en la sala de sesiones (5) asambleístas al existir el cuórum reglamentario, se procede a tratar el orden del día. (Remitirse al cuadro de asistencia).



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Aprobación del Orden del Día:**

El Asambleísta Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, solicita que por Secretaría se proceda a dar lectura al Orden del Día y pone a consideración de los asambleístas el mismo, sin que exista ningún cambio o modificación de éste, se procede con su aprobación.

**Orden del Día:**

**1.- Conocimiento, análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, presentado por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret.**

**2.- Recibir en Comisión General a la doctora Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, Economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas; y, Abogada María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.**

**Desarrollo de la Sesión:**

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, da la bienvenida a las y los asambleístas miembros de la Comisión, solicitando a Secretaría proceda con la constatación del Cuórum, a lo cual Secretaría manifiesta que para el inicio de esta Sesión cuenta con el cuórum reglamentario, inmediatamente el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo Pallo dispone a Secretaría que informe si existen solicitudes de cambio del orden del día, a lo cual Secretaría da lectura de los siguientes oficios:

Memorando – No. AGC-043-AN-2019

**PARA:** Jaime Olivo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS E INTERCULTURALIDAD**

**DE:** Ángel Gende Calazacón

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**FECHA:** 24 de Septiembre de 2019

**ASUNTO:** EN EL TEXTO

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted la justificación a la inasistencia a la Sesión ordinaria No. 008 de la Comisión de Derechos Colectivos e Interculturalidad, que se realizará el día miércoles 25 de Septiembre de 2019, a las 09:00, ya que por temas coordinados con anterioridad en territorio no podré asistir.

Por lo expuesto, solicito se subrogue a mi alterno el Sr. Carlos López Lapo para que asista en mi representación.

Agradeciendo de ante mano la atención dada a la presente, me suscribo.

**Atentamente,**

**Ángel Gende Calazacón**

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS E INTERCULTURALIDAD**



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

A continuación el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, manifiesta lo siguiente: *“Como es de conocimiento público el compañero Juan Lloret había presentado este proyecto de Ley Interpretativa en tal virtud compañero asambleísta Juan Lloret solicitamos que exponga a esta Comisión.*

Inmediatamente el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra al asambleísta Juan Lloret, quien manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor presidente muy buenos días con los miembros de la Comisión y las Autoridades que se encuentran presentes acá quisiera pedir si es tan gentil señor presidente, me ayuden con una presentación para que pueda ser mucho más didáctica digamos y más fácil de entender lo que se está planteado dentro de una iniciativa de ley que lo que busca es precisamente subsanar un error que se cometió por parte de la Asamblea Nacional y que también no fue detectado e incluso por las diferentes instancias que tiene que tramitarse una iniciativa de ley, nuestro proyecto de ley se llama la Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, quisiera plantarles ahí un objetivo, el objetivo con relación a esta Ley Interpretativa lo que busca es brindar claridad, sentido, significado a las disposiciones derogatorias novena y décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que fue tramitada precisamente por esta Comisión y de tal forma que la interpretación auténtica realizada por las y los asambleístas respecto de las leyes creadas para el ejercicio de la actividad parlamentaria garantiza el derecho primero de la seguridad jurídica es un elemento y precepto claro debido a que la interpretación escrita es vinculante para todo ciudadano y para toda autoridad que aplica, cuales son los antecedentes de este cuerpo normativo, el 29 de septiembre de 2014, el ex Defensor del Pueblo, doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, remitió a la Asamblea la “Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores esto fue ene año 2014 este proyecto fue desarrollado en un total de 22 sesiones por parte de la Comisión también a nivel de la Asamblea Nacional 3 sesiones extraordinarias que incluye debate y el veto parcial y la inconstitucionalidad parcial del proyecto que también fue declarada en este caso, no se trataron temas tributarios en la discusión de esta Ley, salvo las exoneraciones establecidas para impuestos fiscales y municipales para las personas de sesenta y cinco años de edad, constante en el artículo 14 de esta Ley y precisamente eso fue parte del veto que envió el ejecutivo porque cuando se trata de la creación, extinción, modificación de impuestos hay una reserva de ley y que es solo un tema de potestad del ejecutivo el que se pueda generar, crear, modificar impuestos es por eso que se vetó esta parte de la Ley, esta Ley no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa. No resulta claro en qué momento del tratamiento del proyecto de Ley, previo a la aprobación del informe para primer debate, fueron incorporadas diez disposiciones derogatorias adicionales si ustedes revisan el proyecto inicial no constaban esas disposiciones derogatorias sin embargo antes del primer debate se incorporaron 10 de esas disposiciones dentro de esas disposiciones derogatorias existieron dos que no son muy claras, señor presidente tenemos la disposición novena y la disposición derogatoria décima en la disposición derogatoria novena lo que dice es que se derogue la Ley sin número publicada en el registro oficial número 405 del 29 de diciembre del 2014 y la décima dice deróguese la Ley sin número publicada en el*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*Registro Oficial 744 del 29 de abril del 2016, si vamos a estos dos cuerpos normativos aquí yo tengo el registro oficial si es que vamos a la disposición novena que dice deróguese la Ley sin número publicada en el Registro Oficial 405 del 29 de diciembre del 2014 si es que vemos que dice ese Registro Oficial, este es el Registro Oficial del lunes 29 de diciembre del 2014 y si vamos al Registro Oficial aquí en ninguna parte de este Registro Oficial consta esta Ley por lo tanto a mi modo de entender no ha sido derogada esa disposición derogatoria novena no aplica lo que debía haber conestado en la Ley que se emitió por parte de la Asamblea Nacional tenía relación con el suplemento al Registro Oficial este es el registro oficial y aquí ustedes pueden ver que no constan ninguna de esas leyes que se menciona en el articulado pero si consta en el suplemento del Registro Oficial y es por eso que de igual forma si vamos a la disposición derogatoria décima yo tengo el Registro Oficial dice deróguese la Ley sin número publicada en el Registro Oficial publicada en el Registro Oficial 744 este es el Registro Oficial 744 que ustedes pueden ver aquí no constan tampoco esa ley por lo tanto no está derogada debía haber dicho, lo correcto ene le texto hubiese sido que se derogue lo que consta en el suplemento del Registro Oficial del 29 de abril porque aquí si esta la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en el Registro Oficial no consta en el suplemente del Registro Oficial si por lo tanto incluso yo me permití oficiar a las autoridades del Registro Oficial con respecto a este tema y si es que podemos poner la respuesta del Registro Oficial, el Registro Oficial en carta dirigida a mi persona el 17 de junio del 2019 dice más allá del texto introductorio, dice por lo expuesto me permito informar y certificar lo siguiente en el registro oficial 405 del lunes 29 de diciembre del 2014 no se encuentra publicada ley alguna para lo cual estoy remitiendo copia certificada del sumario del mismo es decir no había ninguna ley en ese Registro Oficial 405 más adelante dice en el suplemento del Registro Oficial 405 del 29 de diciembre se encuentra publicada la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal es decir no estaba en el registro oficial si en el suplemento por lo tanto la disposición derogatoria novena no es muy clara y lo que busca está ley precisamente es dar sentido a lo que fue la intensión de esta Comisión de la Asamblea Nacional de poder legislar en favor de las personas adultas mayores, esta es una certificación que me la hizo llegar el Registrador Oficial que da cuenta que efectivamente que así como el Registro Oficial 404, en el Registro Oficial 744 del viernes 29 de abril del 2014 no se encuentra publicada ley alguna para lo cual estoy remitiendo copia certificada del sumario del mismo, dice más adelante en el último párrafo en el suplemento que es otro documento no es el Registro Oficial sino el suplemento del registro oficial número 744 de viernes 29 de abril si se encuentra publicada la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas entonces con estos documentos que les acabo de señalar colegas legisladores existe una inaplicabilidad de las disposiciones derogatorias novena y décima no se puede aplicar las disposiciones novena y décima porque no hacen referencia a leyes derogadas porque según el texto que se publicó o que mando a publicar habla del registro oficial no del suplemento del registro oficial por lo tanto no existen los Registros Oficiales ninguna ley que pueda ser objeto de una derogación conforme el artículo 37 del código civil el cual establece que la derogación de una ley podrá ser dice expresa o tácita eso dice el código civil, expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua o tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con estas disposiciones las disposiciones son imprecisas las disposiciones de este cuerpo normativo que aprobó la Asamblea Nacional son disposiciones erróneas e imprecisas no cumplen con claridad el mandato de especificidad que demanda el artículo 37 del código civil y atentan también*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*contra la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución en ninguna instancia del tratamiento de esta ley se observó que hay ambigüedad inaplicabilidad de las disposiciones derogatorias novena y décima del proyecto de Ley y de su marcada diferencia y oscuridad con respecto al resto de las disposiciones derogatorias si ustedes revisan las disposiciones derogatorias que aprobó la Asamblea Nacional hay solo estas dos que presentan esa oscuridad y falta de claridad las otras disposiciones derogatorias esas si establecen con claridad cuáles son las disposiciones con respecto a la ley que se estaban tratando que era la Ley del Adulto Mayor que estaban derogando en diferentes leyes solo en estas dos son las que presentan oscuridad por eso estamos planteando la posibilidad de ir a una Ley Interpretativa que le de claridad que le dé sentido sobre todo en función de lo que la Asamblea buscó legislar en su momento, hay una inexistencia de una derogación tácita por incompatibilidad normativa entre la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas; por qué, porque hay una incompatibilidad de la norma entre la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Incentivos a la Producción y la Prevención del Fraude Fiscal y también la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, las leyes que erróneamente se pretende interpretar como derogadas reforman y regulan normativa principalmente tributaria y de producción, misma que no tiene vinculación con el área normada por la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y conforme el artículo 38 del Código Civil, la derogación tácita dejaría vigente en las citadas leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no entre con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cual es la estructura del proyecto de Ley Interpretativa es muy simple este Proyecto de Ley Interpretativa lo que busca es corregir precisamente esos errores y sobre todo darle sentido a lo que buscaba la Asamblea Nacional lo que buscaba la Asamblea Nacional es seguramente en esas dos disposiciones es derogar textos específicos en las leyes no todas las leyes no se buscaba derogar todas las leyes se buscaba solo derogar artículos precisos en la ley es por eso que nosotros hemos presentado la Ley Interpretativa que tiene dos artículos primero que dice lo siguiente intérpretese la disposición derogatoria novena de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en el sentido que deroga el capítulo octavo eso es lo que debía haber constado en el texto de la Ley derogar solo el capítulo octavo entiendo que solo un artículo es un solo artículo el capítulo octavo reformas a la Ley del Anciano de la Ley Orgánico de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el suplemento ojo suplemento del registro oficial número 405 del 29 de diciembre del 2014, este es el texto que debía haberse incluido en la Ley que se aprobó derogando solo el capítulo octavo no toda la ley lo que hizo la Asamblea Nacional o lo que pretendió hacer la Asamblea Nacional con ese texto es derogar toda la Ley que buscaba toda la Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal sin embargo esta Asamblea cometió un error porque planteo esa derogatoria como la derogatoria a través del registro oficial número 744 y número 405 cuando en realidad era en los suplementos ósea cometimos un error pero también se cometió un error en el texto que se aprobó por parte de la Asamblea Nacional y se vetó por parte del ejecutivo en ningún momento se detectó ese error y es por eso que cabe esta Ley Interpretativa tal como se lo está planteando, cual es el segundo artículo dice: intérpretese la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento nuevamente ojo suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*abril de 2016, este artículo también lo que busca es corregir en el texto que se aprobó por parte de la Asamblea Nacional lo que se planteó es la derogatoria de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas por suerte también se cometió el error en el sentido de que se pueda disponer la derogatoria conforme el registro oficial no el suplemento del registro oficial y por último tenemos una disposición final única que dice que la presente Ley Orgánica Interpretativa tiene vigencia desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Suplemento del Registro Nro. 484 de 09 de mayo del 2019 porque el sentido en el cual se aprobó esa normativa lo que buscaba era precisamente dar una serie de beneficios y garantizar derechos a las personas adultas mayores en ningún momento se planteó y yo he revisado las actas de esta Comisión pese a que no fui miembro de esta Comisión en ningún momento se plantea derogar ni la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y mucho menos derogar toda la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en ninguna parte yo he revisado todas las actas de esta Comisión nunca se buscó derogar estas dos leyes entonces esto lo que hace es darle sentido interpretar lo que la Asamblea en su momento pretendió con la Ley del Adulto Mayor que es garantizar derechos y sobre todo beneficios a este sector vulnerable de la población y que es lo correcto ese era el sentido de la Asamblea Nacional en el momento de la legislación esa es la presentación colegas legisladores y que pongo en su consideración señor presidente en el caso de requerir cualquier información adicional estoy muy gustoso de poder presentar en el seno de esta Comisión ”.*

Inmediatamente, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, declara en Comisión General.

Segundo Punto del Orden Día: Recibir en Comisión General a la doctora Berenice Cordero Molina Ministra de Inclusión Económica y Social:

*“Muchísimas gracias señor presidente, señores asambleístas también muchas gracias y gracias por el aporte del asambleísta Lloret, son cuatro láminas que vamos a pasar rapidito porque mucho de los elementos ya están en esta propuesta de ley, efectivamente nosotros tuvimos la oportunidad de trabajar apoyando a esta Comisión de Derechos Colectivos cuando estuvieron trabajando este proyecto de ley del adulto mayor en el país que significa un cambio notable no justamente esta comisión también trabajo varios de los desarrollos de la convención Interamericana para el adulto mayor y tenía muchas motivaciones para realizar la antigua ley del anciano me parece que en ese sentido primero destacar que la Asamblea y esta Comisión cuando Jorge estaba presidiendo esta Comisión ha hecho un aporte invaluable para asegurar los derechos de las personas adultas mayores en el país para visibilizar un problema de la vulnerabilidad, la necesidad de protección de cuidados especializados, la necesidad de un*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*sistema que articule efectivamente un sistema de protección de los derechos del adulto mayor, entonces en ese sentido y en razón de que muchas de las propuestas que tenía la comisión se vinculaban a elementos de la política pública tuvimos la oportunidad de participar entonces hicimos un trabajo básicamente con el apoyo técnico con el Ministerio y también con el Ministerio de Salud posteriormente ya el 8 de mayo como ya se mencionó Jorge en este caso que estaba presidiendo esta comisión presidente remitió al pleno de la asamblea el informe final la ley entró en vigencia el 9 de mayo del 2019 la solución que están planteando el día de hoy respecto a estos dos artículos a estas dos Disposiciones Derogatorias pensamos que es decir la inclusión de estas nuevas disposiciones especialmente la novena y la décima y la lectura literal deja la duda si la Asamblea Nacional ha de aprobar la ley fue un proceso de omisión o no en realidad creo que fue una situación más por la premura por la presentación de documentos es decir no existe una claridad respecto a la imperfección a la ambigüedad a lo erróneo yo creo que más bien fue un proceso complicado, de hecho una interpretación sistemática integral y contextual de las normas dejaría absolutamente claro que la derogatoria atañía solamente aquellas disposiciones de la ley de incentivos a la producción contrarias a las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor, en segundo lugar la solución es efectivamente solicitar una aclaración a la Asamblea por parte del contenido de las disposiciones novena y décima de la Ley Orgánica de la Protección de los Adultos Mayores qué es el procedimiento que en este momento se está cumpliendo en esta sesión, sugerimos a continuación la siguiente lámina el contenido de esta ley interpretativa propuesta de hecho no afecta los derechos el sistema de protección creada por la ley orgánica de protección del adulto mayor intervienen las competencias de las Instituciones obligadas por ley en el caso del MIES no hay ninguna interferencia respecto al diseño que habíamos trabajado con la Asamblea la ley interpretativa aclara de forma definitiva y pertinente un punto de derecho como decía el asambleísta Lloret que podría ser mal interpretado y mal usado por parte de los aplicadores de la ley puede crear confusión y puede inducir al error elemento que no desea la Asamblea justamente por el análisis que se hizo de hecho sugerimos que se dé un trámite favorable a estos cambios y a estas precisiones respecto a las disposiciones derogatorias del número 9 y el número 10 de la ley de protección del adulto mayor básicamente señor presidente”.*

A continuación la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas, quien manifiesta lo siguiente: “Gracias señor presidente señores asambleístas de solistas quienes están estas a la estimada Berenice compañero de gabinete y también al Señor delegado de la Directora General de SENAE, voy a tratar de ser muy concreta porque quienes me antecedieron en la palabra tanto como el asambleísta como la Ministra Explicaron claramente primero el contenido de la Ley Orgánica interpretativa y segundo también pues la ministra respecto a que efectos tendría respecto a sus facultades, precisamente el 9 de mayo del año 2019 como todos sabemos se publicó en el suplemento del Registro Oficial 484 la Ley

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*Orgánica de las Personas Adultas Mayores en esta Ley Orgánica se publicó también por supuesto las dos derogatorias alas que nos concita el día de hoy la sesión, me refiero a la novena y la décima, la novena como ya leyó el asambleísta Lloret pues menciona a que se deroga, deróguese la ley sin número publicada en el registro 405 y la décima a la ley sin número publicada en el Registro Oficial 744 del 29 de abril del 2016, en estos dos Registros Oficiales tanto en el registro 405 del 29 de diciembre del 2014 como en el 644 del 29 de abril del 2016, no existe así es lo que considera el Servicio de Rentas Internas y ese análisis lo hemos hecho, no existe ninguna norma de carácter legal por tanto por este motivo estas disposiciones derogatorias resultan inejecutables por ser imprecisas luego de aquello sin perjuicio de lo que he mencionado aún si se considera que es susceptible o se puede subsanar esta imprecisión y asumimos que se refiere esas derogatorias a la Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal y también en el registro oficial 744 de abril de 2016 que contiene la Ley Orgánica de Equilibrio de las Finanzas Públicas aun si consideramos que es subsanable aquella imprecisión estas disposiciones no altera de forma alguna el régimen jurídico tributario, por qué, porque la derogación de disposiciones reformatorias no surten efecto jurídico, es importante en este momento tener en claro lo siguiente por su naturaleza las disposiciones reformatorias no tienen vida jurídica propia, nacen con un único fin, cuál es ese único fin, reformar el ordenamiento jurídico y finalizan desaparecen muere el efecto jurídico el momento que se ha cumplido ese fin, cuál es, el reformar el ordenamiento jurídico y en ese momento pasa o aparece una nueva disposición que es la que contiene las reformas que se derivaron de esa Ley Reformatoria, por tanto como Servicio de Rentas Internas atendiendo algunas inquietudes que se presentaron desde la publicación del Registro Oficial pues hemos sido enfáticos, tácitos en mencionar de que esas dos derogatorias no han tenido ningún efecto jurídico respecto a las leyes que asumimos que se refieren las dos derogatorias, hay que tomar en cuenta que tanto la Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal como la Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas contienen reformas a algunos cuerpos normativos entre esos al Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario, la Ley Reformatoria para la Equidad por comentarle ejemplos simples y breves en lo que atañe al Servicio de Rentas Internas y por supuesto si en algún momento se quiere pensar o se quiere analizar de que si tuviere efecto estas disposiciones derogatorias pues tendrían efecto en el momento en el que se ha reformado o se ha derogado expresamente los artículos a los cuales se hace mención la ley expresa por tanto nosotros consideramos como Servicio de Rentas Internas que no habido efecto jurídico derivado de esas dos derogatorias la novena ni la décima, escuchándole al asambleísta Lloret en su presentación pues nosotros también como Servicio de Rentas Internas consideramos que aparados en lo que dice la Constitución específicamente en el artículo 82 que hace referencia al derecho de la ciudadanía a la seguridad jurídica que entre otras cosas lo que demanda es tener normas claras, precisas resulta viable esta Ley Interpretativa de las dos disposiciones derogatorias tanto la novena y la décima para que precisamente la ciudadanía el contribuyente tenga seguridad*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*jurídica respecto de estas normas y pues se pueda eliminar cualquier espacio de alguna interpretación o de alguna confusión que se pueda derivar , únicamente quisiera cerrar mi intervención mencionando que en el caso no consentido que hubiese tenido efecto jurídico estas dos disposiciones que como Servicio de Rentas Internas insistimos que no han tenido por los dos motivos principales que les di, primero ser imprecisas y segundo que no tiene efecto jurídico la derogatoria de una disposición reformativa en el caso de haber existido o de haberse producido un efecto jurídico esto implicaría un impacto fiscal negativo de 327 millones de dólares si hubiese tenido un efecto jurídico, porque hay un impacto fiscal negativo en impuesto a la renta en IVA, en ICE y por supuesto en todo aquello que no fue ni presupuestado ni aprobado en primera instancia por el ente rector de las finanzas públicas que es como procede para poder hacer alguna modificación como menciona el asambleísta Lloret que es potestad exclusiva del señor Presidente de la República, con ello cerraría mi intervención y siempre dispuesta atender cualquier inquietud que tengan los señores asambleístas ”.*

Inmediatamente, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señora Directora señora Ministra creo que han sido muy coherentes muy objetivas y claras en cuanto al aporte necesario de esta parte de la Comisión efectivamente lo que la señora Directora ha mencionado la seguridad jurídica que tiene todos los ciudadanos que aplicar normas claras precisas y aplicables por las autoridades competentes creo que ese es el fin efectivamente y agradecer al compañero Juan Lloret en el marco del artículo 120 numeral 6 de la Constitución tenemos potestad para expedir, reformar, derogar e interpretar normas de carácter generalmente obligatorio en ese sentido que el artículo 84 de la Constitución dentro de las garantías normativas nos obliga a que todo acto del poder público como es de la Asamblea tenemos que adecuar normas de carácter sobre todo vinculante y coherente con la Constitución por lo tanto creemos y consideramos de que el aporte de ustedes es muy importante en esta Comisión, nuevamente agradecerle porque yo también fui parte de esta Comisión y debemos decir nosotros habíamos debatido este Proyecto de Ley Orgánica a favor de las personas Adultas Mayores como usted ya lo manifestó señora Ministra pensando en las personas de atención prioritaria y sobre todo de las personas que de alguna manera fue una necesidad imperante por parte de estas personas y una vez más los aportes de ustedes agradecerles infinitamente y cuando sea necesaria tengan la seguridad que esta Comisión les invitará y las puertas estarán abierta, sin más queremos dar el uso de la palabra al compañero Juan Lloret”.*

A continuación el asambleísta Juan Lloret manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señor presidente, estando de acuerdo con las intervenciones tanto de la señora Ministra como de la señora Directora del Servicio de Rentas Internas lo que se busca en la Asamblea Nacional con los cuerpos normativos que se tratan y sobre todo que se debaten y se aprueban es garantizar*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*derechos y también la seguridad jurídica y lo que busca esto es corregir precisamente porque no había claridad en esas dos disposiciones y se lo hace a través del mecanismo legal que es el que cabe no cabía otro mecanismo se había planteado en su momentos una fe de erratas no es más adecuado este es el mecanismo que se debía haber seguido lo otro no puede corregir un error de este tamaño a través de una fe de erratas, hay un elemento adicional que si quería consultar y aprovechando la presencia de la señora Directora del Servicio de Rentas Internas tengo una serie de interrogantes, que el cuerpo normativo tal como fue planteado no contenía el informe para primer debate ninguna disposición derogatoria eso se lo incorporó precisamente en el informe para el primer debate yo quiero entender y así yo lo creo que no hubo una intencionalidad de por medio cuando se introdujeron estos textos pero y tan como usted dice, tal como dice la señora Directora del Servicio de Rentas Internas no podría haber generado un efecto jurídico porque las normativas derogatorias no tenían claridad sin embargo si me queda la duda con respecto a la posibilidad de que algunas personas algunos actores se habrían podido aprovechar de esta falta de claridad en estas disposiciones, si quisiera tener información seguramente la señora directora del Servicio de Rentas Internas no la tiene en este momento pero si quería plantearles en algún momento algunas interrogantes con la finalidad de que esa información pueda quizá ser remitida a través de secretaria a la Comisión para que queda también constancia de esa información en ese sentido yo quisiera plantear algunas interrogantes por ejemplo ¿desde el 9 de mayo del 2019 hasta la presente fecha cuantas transacciones de enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital u otros derechos permitan la exploración, explotación, concesión o similares se han registrado?, seguramente cuando se pretendió o cuando se introdujeron esos textos lo que hicieron es tratar de eliminar ciertos cuerpos normativos que podían generar un beneficio como bien lo decía de carácter o de orden tributario para algunas personas y el monto no es menor si es que esto hubiese pasado bien lo dijo la señora Directora del Servicio de Rentas Internas el impacto hubiese sido 327 millones de dólares que no es una cantidad menor pero si vale tener toda esta información que repose en esta Comisión para tener claridad sobre los temas o los efectos que pudieron haber causado esta falta de claridad en esas dos disposiciones, otra inquietud que tengo para la señora Directora es: ¿Cuáles son las personas que más enajenaciones han registrado en este período.? Durante el mismo período la administración tributaria ha continuado con la recaudación del impuesto a la renta entiendo que si por la venta directa e indirecta de enajenaciones así nos lo acaba de aseverar la señora Directora porque no han causado un efecto tributario según lo que nos supo decir en la Comisión; ¿Cuántas personas y en que monto se han beneficiado de la deducción de un 150% adicional al impuestos a la renta por tratar adultos mayores y migrantes retornados mayores a 40 años desde la vigencia de la Ley Orgánica a Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal en*



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*diciembre del 2014? Vale tener ese dato también como parte de las estadísticas; ¿Cuántas personas y que monto se han beneficiado de la exoneración total del monto del impuesto a la renta por las inversiones nuevas que desarrollen en el sector que contribuyan al cambio de la matriz energética desde la vigencia de la Ley Orgánica Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal en diciembre del 2014? y por último ¿Cuál es el monto por concepto de devolución de IVA por el uso de medios electrónicos de pago desde la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal en diciembre del 2014?, estas preguntas las pongo en consideración porque insisto lo que se pretendía es derogar precisamente esta Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal entonces vale tener esa información y que conste quizás en las actas y también se nos pueda remitir a todos los legisladores eso es como inquietudes señor presidente para que puedan ser trasladadas, puedan ser absueltas insisto seguramente no va tener esa información pero bueno ojala y nos pueda hacer llegar a la secretaría de la Comisión”.*

Posteriormente, la señora Directora del Servicio de Rentas Internas, Economista Marisol Andrade, manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor presidente, asambleísta Lloret con mucho gusto como hemos procedido en todas las ocasiones en las cuales nos han solicitado información en las diferentes Comisiones pues procederemos con aquello, quisiera sentado y reiterando lo que había manifestado nosotros hemos continuado con la aplicación estricta de lo que manda esas dos Leyes en ningún momento se ha parado se ha cambiado de criterio había dicho para el Servicio de Rentas Internas con el análisis que se hizo respecto de esas dos disposiciones que primero eran inexactas y no se podía ejecutar y segundo si es que pasaba en un segundo momento en el cual era susceptible de subsanarse aquella imprecisión igual no tenía efecto jurídico porque se refería a derogatorias de disposiciones reformativas que no tiene efecto jurídico con ello pues cerrar manifestándoles que nosotros hemos continuado como Servicio de Rentas Internas aplicando lo que manda las dos leyes en ningún momento se ha dejado de hacerlo como bien manifiesta el asambleísta Lloret pues son algunos temas que en este momento es imposible tener a la mano esa información no obstante en cuanto sea remitida al despacho de la administración tributaria la solicitud de información pues con gusto como las anteriores ocasiones anteriores entregaremos la información que así lo soliciten”.*

A continuación la señora Ministra de Inclusión Económica y Social doctora Berenice Cordero, quien manifiesta, lo siguiente: *“Solamente agradecer y bueno son situaciones que a veces se produce en el marco de la elaboración de las normas pueden ocurrir ese tipo de circunstancias pero claro hay una acción oportuna del asambleísta Lloret para ir afinado y aclarando no, que es consistente con el veto que justamente por ser privativo del ejecutivo la creación de tributos*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*no puede una Ley digamos afectar esa capacidad del ejecutivo de modo que ese es un elemento que nosotros somos especialistas en cuidado realmente y lo que hacemos es trabajar en esa línea, hay estos otros elementos de la técnica legislativa y de las bases tributarias del país constitucionales que efectivamente tampoco supimos asesorar adecuadamente en ese elemento pero en todos los elementos adicionales de cuidado y demás que son políticas que estamos cumpliendo pese a las dificultades fiscales que tiene el país hemos estado totalmente alertas, pendientes y en trabajo directo con el ex presidente Corozo quien dirigió esta Comisión, nuevamente agradecer por esa enorme apertura esta Ley es muy importante para el país va tener impactos muy muy importantes en el futuro esta es una sociedad que envejece pronto vamos a tener otra estructura de pirámide poblacional por lo tanto es todo lo que contribuyamos ahora va crear condiciones probablemente vamos a ver resultados en plazos largos, no solo es puerta coyunturales es una ley que seguramente va regir muchos años las políticas los mecanismos de protección del adulto mayor, así que para fue realmente muy grato poder contribuir, muchísimas gracias con todos”.*

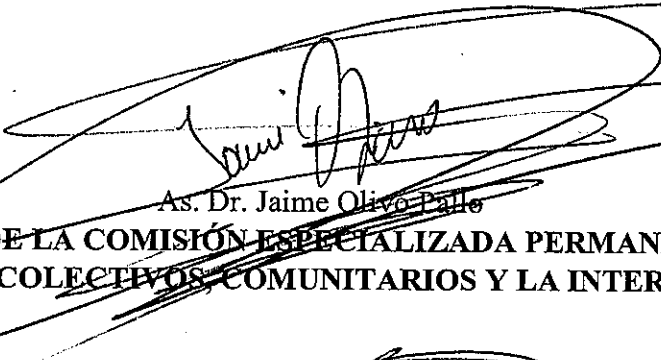
A continuación, el asambleísta Jorge Corozo, manifiesta lo siguiente: *“Gracias presidente, muchas gracias Ministra por asistir a mi coterránea Economista muchas gracias por estar aquí ella es de Riobamba para que sepan que orgullo para Riobamba y Chimborazo tener a una persona tan inteligente y capa al frente de una Institución tan grande como lo es el Servicio de Rentas Internas, sin duda dar la bienvenida a todos quienes asistieron el día de hoy felicitaciones por la importancia que le han dado a este Proyecto de Ley la preocupación puede existir en algún asambleísta o alguna persona de la sociedad civil para aclarar un poco sobre estas dos disposiciones que efectivamente constan en la Ley y que como dijo la señora Economista Marisol Andrade no afecta notablemente al sistema jurídico Ecuatoriano y que nuestra intención tanto con Berenice que estuvo al frente de este proyecto tan importante como lo es la defensa de los adultos mayores según la ley tan trivial tan triste como lo era la Ley del Anciano en la cual se despojaba este elemento de sus verdaderos derechos incluso por parte de la misma familia con esta ley le hemos devuelto la vida, la esperanza, la fe y el respeto que se merece el adulto mayor, hoy ya una ley de la república y que efectivamente ellos están en pleno goce de sus derechos, muchísimas gracias yo sé que está trabajando duramente para seguir abonando para que esta sea efectivamente la garantía de derechos que ellos esperan y sin más allá de que efectivamente se esclarezcan esta situación yo quiero agradecer por la presencia de ustedes acá para ayudar y contribuir a que esto se supere y si hay que aportar sería bueno pero sin dejar de decir que no hay que mal interpretar y hay que ver cuáles son las verdaderas intenciones de quienes efectivamente lamentablemente, no están aquí en el asambleísta presente debo decir efectivamente lo que pienso acerca del proyecto y cual deberían ser las verdaderas*


**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,  
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


*razones de la misma, no sin antes ponerme a la disposición para aportar ya que estuvimos al frente de esta Comisión y somos responsables de lo que se aprobó tanto por la Comisión como por la Asamblea Nacional y los aportes que vinieron de diferentes Ministerios, también de la sociedad civil y de los adultos mayores en su conjunto, así que agradecer por la presencia esperemos que pueda sacar a limpio algunas cosas y que efectivamente esto garantice que esta Ley va contribuir muchísimo al presente y futuro de las personas adultas mayores para que puedan seguir viviendo con dignidad como realmente así lo merecen”.*


**Suspensión de la Sesión**

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, dispone que se suspenda la Sesión Ordinaria N° 008, siendo las 10h23

  
As. Dr. Jaime Olivo Pallo  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

  
Ab. Carlo Romero García  
**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Dr. Jaime Olivo P.  
PRESIDENCIA  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS  
COMUNITARIOS Y LA  
INTERCULTURALIDAD

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARÍA  
Comisión Especializada Permanente  
de los Derechos Colectivos,  
Comunitarios y la Interculturalidad